

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0062, ejecutivo por alimentos de YENI CAROLINA AGUIRRE PICO contra LUIS ENRIQUE BUSTOS RANGEL
--

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, quien corresponde a una menor de edad, tiene su domicilio y residencia en el municipio de Quebradanegra, Cundinamarca, y entendiendo que allí existe Juzgado Promiscuo Municipal se tiene que es dicha autoridad quien debe conocer de la ejecución de alimentos de la referencia, haciendo eco de lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso (*Los jueces civiles municipales conocerán en única instancia: ... De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*).

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y a ordenar su remisión digital al Despacho competente para conocer de ella, esto es al Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia por incompetencia territorial.
2. Remítase el diligenciamiento en su integridad de manera digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Cundinamarca, a fin de que se sirva conocer del asunto.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0b65bf13c9b79a279ea75bf6f4376f384306a66260a0e4eed6660efa8537bc**

Documento generado en 23/03/2023 01:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**